



Riohacha, Mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE KELICETH ESPERANZA TONCEL IGUARAN contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. -

RAD. 44-001-3105-002-2021-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el Apoderado de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** que la señora **KELICETH ESPERANZA TONCEL IGUARAN**, promueve en contra de la **SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al Representante legal de la demandada, o quienes hagan sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder.

Para efectos de notificaciones, la **SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.**, en la calle 11a No. 15 – 55, en el Distrito de Riohacha, o en la dirección electrónica: gfinanciera@nuevaclinicariohacha.com

Así las cosas, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **LAUDINO TONCEL DUARTE**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 17.950.093 expedida en Fonseca, La Guajira, y T.P 45,492 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado de la señora **KELICETH ESPERANZA TONCEL IGUARAN**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza

NOSURO.